



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA RELATIVA AL ESTADO DE SITUACIÓN DE LA
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE 2/20**

<p>PRESIDENTE:</p> <p>D. Juan Marín Pérez, Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia</p> <p>VOCAL:</p> <p>D. Diego B. Ayala Carrión, Jefe de Sección de Telecomunicaciones.</p> <p>SERVICIO JURÍDICO:</p> <p>Dña. M^a Soledad Guerrero Ferre, Asesora Jurídica del Servicio Jurídico.</p> <p>INTERVENCIÓN:</p> <p>D. Antonio Godínez Martín, Interventor Delegado.</p> <p>SECRETARIO:</p> <p>D. Francisco Javier Zapata Martínez, Jefe del Servicio de Contratación</p>	<p>En la ciudad de Murcia, con fecha 9 de septiembre de 2021, se reúnen en sesión extraordinaria en la Sala de Juntas de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, a las 10 horas, las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación del procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, del expediente n.º 2/20 “GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”.</p>
---	--

La última reunión de la Mesa se celebró el día 27 de enero de 2021 en la que se comprobaron las subsanaciones presentadas por los licitadores respecto a la documentación del sobre nº 1 y se procedió a la apertura del sobre nº 2 relativo a los criterios evaluables mediante juicio de valor.

El Presidente de la Mesa de Contratación precisa el objeto de la reunión consistente en:

10/09/2021 14:06:37

MARIN PEREZ, JUAN

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91130ba0-122f-4696-104e-0050569134e7





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Secretaría General

- 1) Análisis de la situación actual en que se encuentra la tramitación del expediente de contratación.
- 2) Adopción de las medidas necesarias que procedan para continuar sin más dilación con la tramitación del expediente de contratación.

A continuación, por parte del Secretario se informa lo siguiente:

Los miembros del Comité de Expertos, Don Jesús Esteban Cerezo, Doña Inmaculada Moreno Candell y Doña Purificación García Ayala, fueron designados por la Orden de 23 de diciembre de 2020 del entonces Consejero de Presidencia y Hacienda. Dicha Orden fue publicada en el perfil de contratante el día 28 de diciembre de 2020.

En fecha 30 de diciembre de 2020, tras el nombramiento de los miembros del Comité de Expertos y previo a la apertura de los sobres, los servicios técnicos del órgano de contratación mantuvieron una reunión con los mismos con el claro objetivo de clarificar y explicar la función encomendada haciéndoles entrega de toda la información necesaria (tales como los pliegos, las preguntas y respuestas publicadas en el perfil de contratante, el código de conducta en la contratación pública aprobado por la Administración Regional o, a título de ejemplo, el informe de otro Comité de Expertos emitido en otro expediente de contratación), así como el ofrecimiento de la ayuda necesaria para el desarrollo de su función.

Como se ha indicado al principio de la sesión el sobre nº 2 relativo a los criterios evaluables mediante juicio de valor fue abierto el día 27 de enero de 2021, por lo que una vez abierto, la documentación fue remitida inmediatamente a los miembros del Comité de Expertos para que elaboraran el informe relativo a los criterios valorables mediante juicios de valor. En ese momento, los servicios técnicos del órgano de contratación reiteraron el ofrecimiento de la ayuda necesaria a los miembros del Comité de Expertos.

El Servicio de Contratación tiene constancia de las reuniones del Comité de Expertos los días 8 de febrero, 11 de febrero, 19 de febrero, 22 de febrero, 22 de marzo, 23 de abril y 20 de mayo de 2021, dado que se pusieron incidencias por medio de las cuales se solicitaba, para esas reuniones, el portátil y el soporte técnico para el uso del video Wall de la Sala de Juntas de la Consejería.

Dado el tiempo transcurrido desde la remisión de la documentación a los miembros del Comité de Expertos y no habiéndose presentado el informe de valoración de los criterios dependientes de juicio de valor, se solicitó al Comité el referido informe, al objeto de poder

10/09/2021 14:06:37

MARIN PEREZ, JUAN

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91130ba0-122f-4696-104e-0050569134e7





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Secretaría General

continuar con la tramitación del procedimiento de adjudicación, pues se estaba poniendo en riesgo no solo la eficacia en el servicio a los intereses generales, sino además el respeto a los derechos e intereses legítimos de los licitadores, siempre respetando las atribuciones que la legislación contractual atribuye al Comité de Expertos y su autonomía funcional, pues esas actuaciones se adoptaron desde la perspectiva del impulso de oficio del procedimiento por parte del órgano de contratación.

A la vista de la situación en la que se encontraba la elaboración del informe y la falta de consenso entre los miembros para poder conformar la voluntad de dicho Comité, el día 25 de mayo de 2021 se celebró una reunión con los miembros, con el objetivo, en orden al necesario impulso de oficio del procedimiento, de ofrecer alternativas procedimentales válidas para que el Comité pudiera finalizar su preceptiva labor y cumplir con el compromiso de terminar su informe el 31 de mayo, para lo cual se ofrecieron diferentes metodologías de trabajo, como son:

1.- El método seguido en el anterior contrato en el que el órgano colegiado tomó la decisión de distribuirse el examen y valoración de los criterios, práctica válida a la vista de la Resolución posterior del TACRC sobre ese expediente.

2.- Una distribución de los 4 criterios en función de los conocimientos especializados de cada uno de los miembros del Comité, de forma que uno de ellos tendría encomendado el análisis del criterio 1, otro de ellos tendría encomendado el del criterio 2 y el tercero de ellos el análisis de los criterios 3 y 4.

Por lo que atendiendo a la Resolución del OARC (Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi) 64/2014, de 27 de junio y a la resolución del TACRC anteriormente citada, ambas posibilidades debían considerarse válidas.

Llegado el día 31 de mayo de 2021, la documentación aportada por correo electrónico fue la siguiente:

Un borrador de informe redactado por dos de los tres miembros, es decir, no estaba firmado y además estaba incompleto porque solamente se pronunciaba sobre tres de los cuatro criterios (viabilidad económica, programación, recursos humanos y estructura organizativa). Tampoco se recogía la ponderación y puntuación atribuida a cada subcriterio por lo que no se podía determinar de manera rigurosa si la comparación material efectuada de las ofertas era coherente con la motivación de las decisiones.

Otro informe firmado por uno de los miembros sobre 2 de los 4 criterios sometidos a juicios de valor (estructura organizativa y recursos humanos; instalaciones y medios materiales y técnicos), que contiene una ponderación y valoración de dichos criterios.

10/09/2021 14:06:37

MARIN PEREZ, JUAN

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91130ba0-122f-4c96-104e-0050569134e7





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Secretaría General

Por lo que ante la documentación presentada, no se podía dilucidar si uno u otro documento habían sido vistos y debatidos por todos los miembros del Comité, no existiendo tampoco ningún informe que, con otra metodología, pudiera entenderse que cumpliera las exigencias que deben estar presentes en el proceso de formación de la voluntad de cualquier órgano colegiado.

Ante esta situación, se vuelve a conceder otro plazo para la emisión del informe, el 10 de junio de 2021, y llegado el mismo, el Comité sigue sin emitir el informe citado. Por ello, y de conformidad con el Informe 96/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado que señala que la función del Comité de Expertos es aportar conocimientos suficientes y sólidos, se plantea otra metodología considerada acorde con la conceptualización como Comité de Expertos consistente en:

“Valoración individual por cada uno de los miembros de cada uno de los cuatro criterios de manera que se pudiera realizar una media aritmética de las distintas puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros.”

Con fecha 11 de junio de 2021 Doña Inmaculada Moreno Candel envía correo dirigido a Don Luis Alberto Marín González, en el que adjunta informe en el que ha participado como miembro del Comité de Expertos, indicando en el texto del correo respecto a ese informe que es “consciente de que no reúne los requisitos esenciales de formación de la voluntad del órgano y por lo tanto de nula efectividad, al no recoger los cuatro criterios evaluables mediante juicio de valor que determina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni la firma de los tres miembros del Comité”.

El día 5 de julio de 2021 se presenta en el registro electrónico escrito de Doña María Purificación García Ayala por medio del cual solicita que se dé por concluida su intervención al haber enviado por correo electrónico el informe individual sobre el criterio 2.

El día 13 de julio de 2021 se vuelve a presentar en el registro electrónico escrito de Doña María Purificación García Ayala en el que reitera al Presidente de la Mesa de Contratación que dé por concluida su intervención como expuso en su escrito de 5 de julio de 2021 y en el que, además, adjunta el informe individual de fecha 8 de junio de 2021.

El día 15 de julio de 2021 se presenta en el registro electrónico escrito de Doña Inmaculada Moreno Candel por medio del cual remite escrito dirigido al Presidente de la Mesa de Contratación en el que, tras relatar los hechos acerca de la valoración de los criterios 1, 2 y 3

10/09/2021 14:06:37

MARIN PEREZ, JUAN

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91130ba0-122f-4c96-104e-0050569h34e7





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Secretaría General

ya realizados en fecha 20 de mayo de 2021, expone que está pendiente de valorar el criterio 4, de modo que la única vía para finalizar el informe sería adoptando los acuerdos del criterio pendiente por mayoría de los miembros y que, en su caso, se puedan adoptar los votos particulares que se consideren necesarios, tal como indica la normativa que rige el funcionamiento de los órganos colegiados, y cumpliendo de esta manera las reglas esenciales para la formación de la voluntad como órgano colegiado (convocatoria, el quórum de asistencias, la deliberación y votación).

Por lo que se refiere al tercer miembro del Comité, Don Jesús Esteban Cerezo, ha mostrado su conformidad en todo momento con las metodologías de trabajo anteriormente citadas y, finalmente, en fecha 16 de julio del corriente, remitió al órgano de contratación informe individual sobre los 4 criterios evaluables mediante juicios de valor.

Estando así la tramitación del procedimiento de adjudicación, el día 29 de junio de 2021 la mercantil AUDIOVISUALES TCERO presenta recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC en adelante) contra el acto de trámite cualificado no publicado en el perfil del contratante referidos al expediente de contratación 2/2020 incoado por la Consejería de Presidencia y Hacienda (hoy denominada Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital) relativo a la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (2020-2025), consistente en el acta de la Mesa de Contratación derivado del resultado del análisis de los documentos de cada una de las empresas licitadoras incluidos en el sobre 2 consustancial al contenido de los informes de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, y consistente en el anuncio del cambio de la persona representante de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital en quien la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, D^a. María Pedro Reverte García delegó la Presidencia de la Mesa de Contratación, así como la persona representante de la propia Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, que ostenta la Presidencia de la Mesa de Contratación. Solicita la adopción de medidas cautelares: suspensión de la adjudicación y que se consignen una serie de documentos (Nº de Recurso TACRC: 988/2021).

El día 9 de julio de 2021 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dicta resolución por la que desestima la medida cautelar solicitada por la mercantil AUDIOVISUALES TCERO (Nº de Recurso TACRC: 988/2021).

10.09/2021.14.06.37

MARIN PEREZ, JUAN

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91130ba0-122f-4696-104e-0050569h34e7





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Secretaría General

Mediante Resolución del TACRC, de fecha 2 de septiembre del corriente, el citado Tribunal ha resuelto inadmitir el recurso interpuesto.

Por último, cabe informar de toda una serie de vicisitudes que trascienden del objeto de este procedimiento de adjudicación.

En primer lugar, se declaró por Orden de 27 de marzo de 2020 la tramitación de emergencia de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual fue recurrida por la mercantil AUDIOVISUALES TCERO ante el Tribunal Superior de Justicia (Procedimiento Ordinario 192/20), y que está pendiente de resolución judicial. La citada emergencia, dado no había sido resuelto el procedimiento de adjudicación del expediente 2/20, fue ampliada en cuatro ocasiones, siendo la última recurrida por la mercantil AUDIOVISUALES TCERO (Procedimiento ordinario 427/21).

En segundo lugar, la mercantil AUDIOVISUALES TCERO, presentó el 20 de abril de 2020 denuncia, ante el Servicio Regional de la Competencia, contra otra empresa, la mercantil CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, por posibles prácticas anticompetitivas y con fecha 11 de marzo y 23 de marzo de 2021 solicitó al órgano de contratación que se excluyera de la licitación a CBM. De ahí que el órgano de contratación remitiera escrito, de fecha 17 de mayo de 2021, tanto al solicitante como al resto de licitadores, en aplicación de los principios que rigen la contratación pública, en especial los de transparencia de los procedimientos e igualdad de trato, en el que tras analizar el estado del expediente sancionador iniciado por el Servicio Regional de la Competencia, conocido de forma indiciaria por la denuncia formulada, se advirtiera que en el seno de dicho procedimiento sancionador no adoptara medida cautelar alguna, y que dado que no se tenía constancia de indicios fundados de colusión, no había fundamento alguno para adoptar una medida como la solicitada.

En consecuencia, una vez finalizada la exposición del estado de la situación, no disponiendo de un informe, elaborado por el Comité de Expertos, que reúna los requisitos esenciales de formación de la voluntad del órgano, y que se pronuncie sobre los 4 criterios evaluables mediante juicio de valor, la Mesa considera necesario concretar una serie de extremos con el fin de continuar con la tramitación del expediente.

10/09/2021 14:06:37

MARIN PEREZ, JUAN

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91130ba0-122f-4c96-104e-0050569134e7





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Secretaría General

En primer lugar, cabe plantearse cuál es la estructura del Comité de Expertos prevista en la Ley 9/2017, para a continuación determinar sus reglas de funcionamiento y conformar la voluntad de dicho órgano.

En relación con la estructuración y composición de los Comités de expertos previstos en la legislación contractual, la práctica consolidada en la materia, fácilmente constatable en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), y considerada conforme con el ordenamiento jurídico (Informe jurídico de la Asamblea de Madrid de 26 de mayo de 2017), consiste en que el Comité tiene una estructura acéfala y sin relación de jerarquía, por lo que en estos casos, no tiene por qué establecerse una estructura basada en Presidente, Secretario y Vocales prevista en la LRJSP, pues lo esencial conforme a la legislación contractual es el mínimo de 3 miembros y la cualificación apropiada de todos ellos.

Lo anterior es importante, pues determina que tampoco le sea aplicable directamente y en toda su extensión las reglas de constitución previstas en la LRJSP, siendo exigible la presencia de todos los miembros para la válida constitución del órgano.

Por lo que se refiere a la formación de la voluntad de dicho órgano, también la práctica consolidada pone de manifiesto que no se opta por la votación de las decisiones, con acuerdos por mayoría de votos y, en su caso, votos particulares, sino que la formación de la voluntad del órgano y sus decisiones son fruto del consenso, criterio que parece el más razonable habida cuenta que, conforme al Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCAE) 96/18, la función de este órgano es "aportar conocimientos suficientes y sólidos para realizar una valoración objetiva y apropiada".

Es importante insistir en que el proceso de formación de la voluntad del órgano sea el adecuado y también que quede constancia del mismo, al menos en el informe que se emita. Si no se detalla el método de funcionamiento, si en las deliberaciones no participan todos los miembros y si en las decisiones no han intervenido todos ellos (por ejemplo, firmar un documento 2 de 3 miembros), no se han seguido los trámites esenciales de formación de la voluntad del órgano, lo que determina nada menos que la nulidad de pleno derecho de lo actuado (Resolución 64/2014, de 27 de junio, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi, antes citada). La formación de la voluntad del órgano, como ya se ha dicho, tiene una enorme trascendencia pues de estimarse un recurso especial una vez abierto el sobre 3, no se podría retrotraer el procedimiento, pues el contenido de las ofertas en su totalidad ya sería conocido, por lo que, conforme a la Resolución 64/2014 de referencia, lo procedente sería cancelar el procedimiento de licitación e iniciarlo de nuevo.

10/09/2021 14:06:37

MARIN PEREZ, JUAN

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91130ba0-122f-4696-104e-0050569134e7





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Secretaría General

En consecuencia, expuesto lo anterior y tal y como se ha indicado anteriormente, la Mesa de Contratación quiere dejar constancia de varias consideraciones jurídicas, al objeto de continuar con tramitación del expediente y salvaguardar el buen fin del referido procedimiento, pues se trata de un asunto que trasciende de la legislación propiamente contractual porque ha de tener en cuenta la legislación administrativa común y en concreto la regulación de los órganos colegiados. Todo ello de conformidad con las funciones que el artículo 326 de la LCSP atribuye a la Mesa de Contratación.

En este momento de la tramitación es conveniente y necesario motivar adecuadamente la decisión que se adopte, dado que no se ha abierto el sobre nº 3 que contiene la oferta de las empresas licitadoras sobre los criterios evaluables mediante fórmulas, y dado que el PCAP contempla la posibilidad de exclusión de los licitadores que no obtengan al menos 21 puntos de los 49 en los criterios evaluables mediante juicios de valor. Así, si se interpone un recurso especial, una vez abierto el sobre 3, y se estimara el citado recurso, no sería procedente retrotraer las actuaciones al momento de la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor puesto que el contenido de las ofertas sería conocido en su totalidad y lo adecuado sería cancelar el procedimiento de adjudicación y volver a iniciar uno nuevo conforme a lo expuesto en la Resolución 64/2014, de 27 de junio, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi.

Además, ante la actual situación del procedimiento, no cabe descartar que los licitadores pudieran retirar sus proposiciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 158 de la LCSP.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta todas las circunstancias concurrentes, se considera necesario determinar si las metodologías sugeridas son válidas y conformes al ordenamiento jurídico para la formación de la voluntad del Comité de Expertos.

Además, y en relación con el informe individual presentado por registro electrónico el día 13 de julio de 2021 por uno de los integrantes del Comité de Expertos, cabe plantearse la trascendencia y efectos jurídicos de dicha actuación, pues vulnera el secreto de las proposiciones previsto en el artículo 139 de la LCSP, pues pese a que, según se ha dicho, dicho informe carece de validez alguna para entender cumplida la tarea del citado Comité, contiene aseveraciones sobre las ofertas presentadas, sin que debiera haberse conocido, ni siquiera indirectamente, ningún extremo de las mismas hasta el acto público de apertura del sobre 3, conforme al PCAP, a cuyo tenor:

10/09/2021 14:06:37 MARIN PEREZ, JUAN
10/09/2021 14:05:56 ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91130ba0-122f-4696-104e-0050569134e7





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Secretaría General

“La apertura pública de los **Sobres nº TRES** se iniciará, con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo.

En el caso de que existan criterios objeto de evaluación previa, se dará a conocer en este acto el resultado de la misma.”

En definitiva, esta Mesa de Contratación, con el fin de continuar con la tramitación y asegurar el buen término del procedimiento administrativo de adjudicación, pone de manifiesto:

1.- En el procedimiento de adjudicación del contrato administrativo, entiende que son conformes al ordenamiento jurídico aplicable y a la naturaleza del Comité de Expertos los métodos de adopción de decisiones planteados por el Órgano de Contratación ante la falta de consenso de sus miembros, dada la obligación legal de resolver y el necesario impulso de oficio de los procedimientos administrativos, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- En base a las consideraciones indicadas en el párrafo anterior, y dada la ausencia actual de un informe del Comité de Expertos que evalúe las ofertas en los términos del artículo 146 de la LCSP, las circunstancias concurrentes determinan la conveniencia de que el Órgano de Contratación en este momento cese a los miembros del Comité de Expertos y se proceda al nombramiento de un nuevo Comité.

3.- La disconformidad con el ordenamiento jurídico consistente en que uno de los integrantes del Comité de Expertos haya presentado por registro electrónico una valoración individual de las ofertas relativas a los criterios evaluables mediante juicios de valor infringiendo el deber de secreto de las proposiciones de la LCSP, no tiene, sin embargo, en este momento, efectos invalidantes respecto del procedimiento de adjudicación seguido, pudiendo considerarse una irregularidad no invalidante, sin perjuicio de los efectos jurídicos que dicha conducta pudiera tener fuera del presente procedimiento.

En efecto, dicha infracción no es subsumible en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos, tanto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en la propia Ley de Contratos del Sector Público.

Así, el Tribunal Supremo, en su sentencia de julio de 2003, resume con gran claridad su doctrina al afirmar que “los vicios de forma adquieren relevancia cuando su existencia ha

10/09/2021 14:06:37

MARIN PEREZ, JUAN

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91130ba0-122f-4c96-104e-0050569b34e7





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Secretaría General

supuesto una disminución efectiva y real de garantías. La indefensión es así un concepto material, que no surge de la mera omisión de cualquier trámite. De la omisión procedimental ha de derivarse para el interesado una indefensión real y efectiva, es decir, una limitación de los medios de alegación, prueba y, en suma, de defensa de los propios derechos e intereses.” Se reconoce, por tanto, en nuestro sistema jurídico, un concepto material de indefensión y no meramente formal.

En base a ello, la irregular conducta de un integrante del Comité de Expertos al presentar por registro su informe, no genera, sin embargo, indefensión alguna, por cuanto que no se han divulgado directamente extremos de las ofertas, sino únicamente sus consideraciones sobre las mismas, opiniones que carecen de relevancia jurídica alguna, dado que lo relevante es el parecer del órgano colegiado adecuadamente conformado, y no el de uno de sus miembros.

Por ello, se acuerda dar traslado de lo aquí indicado al órgano de contratación, al objeto de, si lo considera oportuno, proceda a lo indicado en el apartado 2 anteriormente citado.

No habiendo más asuntos que tratar, se acuerda dar por terminada la sesión a las 11,30 horas del día de la fecha, levantándose la presente Acta aprobada por los asistentes.

(Firmado electrónicamente al margen)

El Presidente:

Juan Marín Pérez

El Secretario:

Francisco Javier Zapata Martínez

10/09/2021 14:06:37 | MARIN PEREZ, JUAN

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91130ba0-122f-4c96-104e-0050569134e7

